



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ GUALDRON DE RONCANCIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
JUAN JOSÉ RONCANCIO ÁLVAREZ (menor) SOL
MARINA ARCINIEGAS GUZMÁN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00192 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de septiembre de 2022, así como de las solicitudes de medidas cautelares interpuestas por los apoderados del menor JUAN JOSÉ RONCANCIO ÁLVAREZ y de la señora SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMÁN.

1. Recurso de apelación

Tenemos que en el presente asunto la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2022 fue notificada al correo electrónico de las partes el 04 de octubre de 2022, corriendo el plazo para impugnar, señalado en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es, desde el 05 de octubre de 2022. Luego, el término de diez (10) días para interponer el recurso feneció el 19 de octubre de 2022, y la parte demandada formuló y sustentó el recurso de apelación el 14 de octubre de 2022¹, es decir, dentro de la oportunidad legal para tal efecto.

Y como quiera que sentencia apelada no es de carácter condenatorio, ya que negó las pretensiones de la demanda, no es procedente citar a audiencia de conciliación de condena.

Así las cosas, como el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado y presentado oportunamente, de tal forma que se concederá.

2. Traslado medidas cautelares interpuestas

Por otra parte, los apoderados del menor JUAN JOSÉ RONCANCIO ÁLVAREZ y de la señora SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMÁN, sujetos procesales que integran la litis por la parte pasiva, mediante escritos del 10 de octubre de 2022² y 28 de noviembre de 2022³, presentaron solicitudes de medidas cautelares.

Por tanto, previo a pronunciarse de fondo sobre éstas, es preciso correr su traslado a los otros sujetos procesales, tal como lo ordena el inciso 3º del artículo 233 del C.P.A.C.A., es decir, en aplicación del trámite dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., puesto que éstas medidas fueron solicitadas ya en el curso del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

¹ Cargado en el índice de entrada número 36 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

² Cargado en el índice de entrada número 37 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

³ Cargado en el índice de entrada número 40 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2012.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 233 del C.P.A.C.A y, en consecuencia, **córrase traslado de las solicitudes de medidas cautelares** presentadas por los apoderados del menor JUAN JOSÉ RONCANCIO ÁLVAREZ y de la señora SOL MARINA ARCINIEGAS GUZMÁN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65129f204993a6b9dde1dadd7c781e50c908a5c5eb0db6a5bac261327f76dae4

Documento generado en 30/01/2023 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>